



RESISTENCIA, 29 de febrero de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 3052 del año 2015 caratulado:" CANATA ANA MARIA -DIP. PROV DEL CHACO- S/SOLICITA INVESTIGACIÓN SUP. IRREG. EN SECHEEP EN RELACIÓN AL AGTE. VERBEEK MARCOS" iniciado en virtud de la presentación de la Diputada Provincial Ana María Canata, quien acompañó documentación y solicitó se dictamine y en su caso responsabilice a la Empresa SECHEEP por su actuación en relación al Agte. Marcos Verbeek, quien luego de renunciar como Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos no se reintegró a su lugar de trabajo .

Formada la presente causa, se solicitó un amplio y pormenorizado informe a SECHEEP acerca de la situación del Sr. Marcos Antonio Verbeek, informe documentado incorporado a fs 18/54.

De los antecedentes reunidos se extrae:

Que el 10-12-2007, por Dto N° 37 el Sr Verbeek fue designado vocal de SECHEEP; que el 10-12-2012 y por Dto.N° 2722/12 se le aceptó la renuncia al cargo de vocal de SECHEEP , designándolo en la misma fecha Presidente de la Empresa -Ad honorem-, por Dto. 2730/12 - fs.8-.

Que el 2-7-2013 y por Dto. N° 1346 se le aceptó la renuncia como Presidente y ese mismo día se procedió a designarlo Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad conforme Dto. N° 1349 -fs 8- .

Posteriormente, por Dto. 201 del 5-3- 2015 se le aceptó la renuncia al cargo de Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos -fs 8- .

Como derivación de este último decreto, y en virtud del Dictamen del Dr Farach de la Asesoría Legal, el 20 de marzo y 8



de abril de 2015 SECHEEP remitió sendas CD al Sr Verbeek a fin de que se reincorpore a la Empresa bajo apercibimiento de abandono de servicios - fs. 8-.

Interpretamos que a raíz de ello, la Diputada Canata efectuó la presentación que motiva la presente.

Confundió la situación laboral de Verbeek en la Empresa, el hecho de que siendo Vocal del Directorio, por Resolución 890711 del 27-08-2011, se lo "afectó transitoriamente" al cargo de Gerente de Comercialización de la Empresa -fs 57- y posteriormente el 20 de diciembre de 2012, por Resol 9296 se le "asignó" el puesto de Supervisor Nivel I (manteniendo transitoriamente el cargo de Gerente de Comercialización) . debiendo tener siempre presente que en ese momento se desempeñaba como Presidente del Directorio.

Que esto se advierte en el informe de la Sección Personal de SECHEEP -de fs 26- que manifiesta que en su legajo no hay constancia de que se lo haya restituído en sus funciones (al Sr. Verbeek) y también que no tienen conocimiento de su situación laboral.

Sin embargo la situación se complica cuando el Asesor Legal de Relaciones industriales , el 17 de julio de 2013 , es decir después de renunciado al cargo de Presidente de SECHEEP para asumir ese mismo día como Ministro, estima que debe otorgársele licencia sin goce de haberes por desempeño de cargo público. Y según la Sección Personal tenía pendientes licencias anuales ordinarias del año 2012 y 2013 de 20 y 10 días respectivamente -fs 8- .

También generó dudas que el Sr Verbeek solicitara - con fecha 10 de abril de 2015- se deje sin efecto su licencia sin goce de haberes otorgada a partir del 2 de julio de 2013 , se liquiden sus haberes normales y se le otorguen las licencias anuales ordinarias pendientes -fs 39-.



Que citado a prestar Declaración Explicativa en esta causa, a fs 58/59 y vta , el Sr Marcos Antonio Verbeek , fue claro al manifestar que no contestó las intimaciones -Cartas documentos- porque "no tenía obligación de hacerlo" -fs 59- y (...) "No me presenté ni contesté las intimaciones porque no correspondía" -fs 59 vta- "el instrumento por el cual se me designaba como Gerente de Comercialización era de carácter transitorio" (...) yo solicité las licencias que me adeudaban que me las dieron" (..) -fs59. y también expuso a fs 58 vta "Quiero dejar perfectamente aclarado que desde que dejé la Presidencia de SECHEEP para hacerme cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia y las sucesivas carteras , no he percibido de la Empresa Secheep ningún tipo de remuneración que pudiera ocasionar o generarle daño al Estado". Extremo este corroborado con los informes de SECHEEP de fs 22 -ningún haber abonado en el año 2015 - de fs 29 que señala que desde el 2/7/2013 no se le abonan sus haberes.-

Que sin perjuicio de lo señalado hasta aquí corresponde hacer saber a la Empresa SECHEEP que el Régimen de Incompatibilidades vigente, en su art. 1º -ley 4865- impide el desempeño de más de un empleo o función a sueldo...sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución o leyes especiales .

En este orden se advierte la improcedencia de asignar a los Vocales o Presidente de la Empresa funciones -aún transitorias- de la estructura orgánica y funcional de la Empresa, de la cual son responsables de la conducción, como integrantes de su Directorio, atento la incompatibilidad funcional que conlleva.

Máximo Zin en su obra *Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos*, Ed, Depalma ; Bs.As. 1986; Pag 5 Bielsa destacaba que "...la incompatibilidad resulta de la oposición de intereses del funcionario o empleado respecto de los que conciernen a la administración pública y que prevalecen sobre los del funcionario; por



eso determinan la exclusión del cargo, función o empleo..." (...) "Dichas incompatibilidades deben estar justificada por razones de buen servicio: dedicación total a las funciones públicas; imposibilidad material de ejercer éstas simultáneamente con otras actividades; asegurar la independencia de los funcionarios; evitar su intervención en asuntos en que puedan tener interes o respecto a personas con las cuales estuviesen vinculados, etc....a tenor del criterio de Sayagues Laso" . Mas adelante señala el autor las compatibilidades en pag 141: "Hay ciertos servicios estatales que por su especificidad han merecido un tratamiento especial en el régimen general. La regla es la incompatibilidad pero —excepcionalmente- el ordenamiento autoriza determinadas acumulaciones, las que en todos los casos están supeditadas a que se cumplan estos extremos:

- a) que no haya superposición horaria...
- b) que se cumplan íntegramente los horarios oficiales correspondientes a cada empleo
- c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a
- d) que en ningún caso diariamente el agente en conjunto deba trabajar mas de diez horas
- e) *que no se contrarie ninguna norma etica, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la funcion pública, como parentesco, subordinacion en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos que afecten la independencia funcional de los servicios...."*

Del mismo modo, Rafael Bielsa, en su *Derecho Administrativo*, TIII; Ed. Depalma; Bs.As. ;1956 pag 117 señala en su punto II referido a Incompatibilidades...". La incompatibilidad puede resultar también de la incoherencia de diversos cargos, de la prohibición de acumulación de ellos y de la posible (pero inadmisibile) subordinación del interés publico al del funcionario, cuando esos intereses no son, por regla general, paralelos o coincidentes. (...) siguiendo en pag 119 " 1) cuando se trata de dos o mas empleos, uno de los cuales es jerárquicamente inferior al otro, ellos no pueden ser desempeñados por la misma persona ; por ejemplo, profesor en una cátedra y a la vez auxiliar o ayudante de la misma. 2) Cuando se trata del ejercicio profesional y de un empleo técnico cuyo contenido es de la misma índole profesional; por ejemplo si se trata de miembros de un consejo de higiene, y a la ve preparadores de específicos cuya venta ese órgano administrativo debe aprobar, el ejercicio del cargo publico está afectado por incompatibilidad de orden moral".

Por último y con relación a las "afectaciones o "asignaciones" de otros cargos a Verbeek, Miguel S. Marienhoff en su *Tratado de*



Derecho Administrativo , III-B, pag 259 señala " El estado de incompatibilidad cesa o termina cuando desaparecen las causas que lo determinaron. Esto constituye una cuestión de hecho, que debe resolverse en cada caso concreto. Mientras dichas causas no desaparezcan, la incompatibilidad subsistirá. Así en el supuesto de incompatibilidad por acumulación de cargos, el estado de referencia cesa cuando el agente deja de desempeñar uno de dichos cargos, conforme a lo que establezca el derecho positivo..." .

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I) CONCLUIR que el Sr Marcos Antonio Verbeek, se encuentra desvinculado de la Empresa SECHEEP, desde el 2 de julio de 2013 por imperio del Decreto Nº 1346/13 de aceptación de su renuncia al cargo de Presidente.

II) ADVERTIR a la Empresa SECHEEP, que deberá extremar los controles necesarios a fin de que actuaciones administrativas como las analizadas en los Considerandos de la presente, puedan generar situaciones de hecho contrarias a derecho.

III) HACER SABER a la Empresa SECHEEP que la conducción y administración de esta Empresa está a cargo de un Directorio formado por un Presidente y dos Vocales designados por el Poder Ejecutivo -ley 1307-; los que deberán ajustar su proceder al Régimen de Incompatibilidades de la ley 4865, concordante con lo dispuesto en el art 9 del Dto. 500/85 reglamentario de la Ley 1307 y sus modificatorias, y evitar en el futuro situaciones como las expuestas en los Considerandos.

IV) Comunicar a la Empresa Secheep, al Poder Ejecutivo Provincial . Notifíquese y tómesese Razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION Nº 1907

Dr. Heitor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

